

Tena, 09 de abril de 2024

Asunto: PAGO DE PENSION JUBILAR PATRONAL

Señor Ab.
Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Ciudad

Página | 1

De mi consideración:

JIMMY XAVIER REYES MARINO, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con fundamento a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 237 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, solicito su pronunciamiento y absuelva en consulta sobre la inteligencia y aplicabilidad de la norma legal respecto al caso que expongo a continuación:

I. ANTECEDENTES.-

1. Con oficio de fecha 5 de junio suscrito por el señor segundo Ramos presidente de Jubilados del GAD Municipal de Tena solicita ser recibido en comisión para tratar el tema de revisión a la ordenanza que regula el pago de la pensión jubilatoria.
2. Con fecha 19 de junio 2023 se mantuvo una reunión donde se recibió a una delegación de los señores jubilados a fin de escuchar los argumentos de su petición del cual se levanto un acta donde existieron compromisos de las partes asistentes. (Adjunto acta 012-DA-GADMT-2023).
3. Con memorando No. GADMT-DA-2023-0027-M, de fecha 11 de julio de 2023, suscrito por la Mgs. Yashira Chavez-Directora Administrativa, solicita al Procurador Sindico emita un informe jurídico en relación al requerimiento planteado por el señor Segundo Ramos-Presidente de la Asociación de Jubilados del GAD Municipal de Tena; al respecto.
4. Con memorando Memorando Nro. GADMT-DPS-2023-0050-M Tena, 17 de agosto de 2023 el suscrito por el abogado Fernando Núñez, Director de Procuraduría Síndica emite criterio jurídico "...Revisada que ha sido la documentación, los hechos facticos y la base legal aplicable al caso, se ha evidenciado la factibilidad de revisar el contenido de la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE TENA, especialmente en el aludido artículo 8, que establece el monto que ha de pagarse por concepto de jubilación patronal a los ex trabajadores del GAD Municipal de Tena; para ello debe contarse con un informe favorable por parte de la Dirección Financiera en el que se determine la disponibilidad presupuestaria que permita solventar la erogación del recurso a favor de nuestros ex trabajadores; en razón de lo dicho, ES PROCEDENTE REALIZAR EL INCREMENTO DE LA PENSION JUBILAR DE CONFORMIDAD A LO QUE DETERMINA EL ART. 216 DEL CODIGO DE TRAJO, PARA CUYO EFECTO SE DEBERÁ REALIZAR LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE TENA..."

5. Con memorando No. GADMT-DA-2023-0343-M, de fecha 18 de agosto de 2023, la suscrita solicita a la Unidad de Procuraduría Sindica solicita se esclarezca el criterio e informe “ Al respecto agradeceré se esclarezca cual sería la fórmula de cálculo de ley o valor estimado a considerarse que el GAD MUNICIPAL DE TENA, deberá considerar pagarse por concepto de jubilación patronal a los ex trabajadores del GAD Municipal de Tena a fin de que la Dirección Financiera pueda analizar y estimar la disponibilidad presupuestaria..”
6. Con memorando GADMT-DPS-2023-0090-M, de fecha 18 de septiembre de 2023, suscrito por el abogado Fernando Núñez, Director de Procuraduría Sindica , relacionado a la consulta formulada por esta Dirección manifiesta que:
Bajo estas circunstancias me permito emitir las reglas de cálculo que han sido establecidas en el artículo 216 del Código de Trabajo que en su texto dice:
“Art. 216.- Jubilación a cargo de empleadores. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:
1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.
Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:
a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,
b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.”

Para mayor ilustración se realiza el siguiente ejercicio aritmético:

Para realizar una liquidación por pensión jubilar se considerará que desde la fecha de desvinculación del trabajador es acreedor al derecho de jubilación patronal; de los roles de pago se tomará el valor de las remuneraciones y de la cédula de ciudadanía se determinará la edad del trabajador.

Cálculo de Pensión jubilar patronal mensual: $\{[(\text{suma de las remuneraciones de los 5 últimos años}/5) * 5\%] * \text{años de servicio}\} / \text{coeficiente}\} / 12 \text{ meses}$ Suma de remuneraciones.

De la revisión de los roles de pago se considerará el total que deberá percibir el trabajador, menos el aporte al IESS.

El Coeficiente para la edad a la que se desvincula el trabajador será tomado del artículo 218 Tabla de coeficientes.

7. Con memorando Nro GADMT-DA-2023-0593-M de fecha 20 de septiembre se solicita a la Dirección Financiera que en concordancia al criterio Jurídico emita un informe económico al respecto con la finalidad de analizar si el petitorio de alza a la pensión Jubilatoria de los ex trabajadores de la municipalidad puede ser elevado a reforma de la ordenanza y generar una respuesta a la parte interesada.
8. Con fecha 05 de diciembre 2023 el Sr. Alcalde recibe en audiencia a la delegación de ex trabajadores Jubilados de la Municipalidad para escuchar su petición de alza a la pensión, dentro de los compromisos se establece conformar una mesa de trabajo para revisar y fijar

- una tabla progresiva de alza al pago y proponer la respectiva reforma a la ordenanza.
9. Con fecha 9 de enero 2024 el Sr. Presidente de la Asociación de Jubilados se permite realizar un recordatorio a la máxima autoridad que el 15 de enero 2024 se mantenga una reunión para finiquitar la jubilación patronal.
10. En atención al Memorando Nro. GADMT-DA-2024-0044-M donde solicitó: "Con los antecedentes expuesto me permito solicitar a usted se sirva elaborar la propuesta de tabla progresiva de alza al pago de la pensión jubilatoria patronal , para que la misma sea analizada en una mesa de trabajo reunión que se prevé ser convocada el día lunes 29 de enero 2024."
11. Mediante INFORME 005 – GADMT – DF – 2024 de fecha 12 de marzo del 2024, suscrito por el Lcdo. Jhon Chichanda Director Financiero, remite la PROPUESTA PARA ACUERDO DE PAGO PENSIÓN JUBILAR y donde constas las respectivas conclusiones y recomendaciones que se realiza al pedido emitido por el señor Segundo Ramos presidente de Jubilados del GAD Municipal de Tena..." una de sus conclusiones cita:
- (...La consulta ante el Procurador General del Estado en este contexto es esencial para garantizar la legalidad, constitucionalidad y coherencia normativa, así como para proteger los recursos públicos y los derechos de los jubilados, con el fin de evitar futuras sanciones antes los órganos de control, por cuanto a criterio de esta Dirección se esta cumpliendo con lo establecido en el Art. 216 del Código de Trabajo ya que el pago de la pensión jubilar ya se encuentra normado en Art. 8 de la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE TENA, dando cumplimiento a la establecido en el Art. 216...)*
12. LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA mediante RESOLUCIÓN No. 07-2021 en los FALLOS DE TRIPLE REITERACIÓN determina que "EL ARTÍCULO 216.2 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO DEBE ENTENDERSE ASI: QUE LA PENSION JUBILAR PATRONAL NO SERÁ MAYOR QUE LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA MEDIA DEL TRABAJADOR. PARA ESTE CÁLCULO SE DEBE CONSIDERAR LA REMUNERACIÓN MENSUAL PROMEDIO DEL ÚLTIMO AÑO (SUMADO LO GANADO EN EL AÑO Y DIVIDIDO PARA DOCE) PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR Y NO EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL, VIGENTE AL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL RESOLUCIÓN No. 07-2021 LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA."

II. CRITERIO DE LA PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, adjunto al presente el criterio emitido por el Procurador Síndico del GAD Municipal de Tena, sobre el tema materia de la consulta.

III. CONSULTA.-

Con los antecedentes expuestos y en base a las disposiciones legales constantes en los documentos anexos, me permito formular las siguientes consultas:

1. ¿Los GAD Municipales contamos con la excepción tipificada en el Art. 216 numeral 2 del Código de Trabajo, para establecer el pago de pensión jubilar patronal, o debemos pagar conforme nuestra ordenanza?
2. ¿La Corte Nacional, mediante RESOLUCIÓN No. 07-2021 (FALLOS DE TRIPLE REITERACIÓN), ha emitido una regla general para establecer el pago de pensión jubilar patronal para todos los trabajadores en general, en este contexto este precepto incluye y por ende es mandatorio a los gobiernos autónomos descentralizados?
3. ¿La Corte Nacional, mediante RESOLUCIÓN No. 07-2021 (FALLOS DE TRIPLE REITERACIÓN), quitó la facultad de la excepción para que los GADS Municipales regulen mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal y en este sentido remitirse únicamente a su jurisprudencia vinculante?
4. ¿Si un GAD Municipal tiene normado el pago de pensión jubilar patronal mediante una ordenanza, se debe cancelar dicho valor conforme las reglas determinadas en el Art. 216.2 inciso primero y Art. 218 del Código de Trabajo ?

IV. DOCUMENTOS ADJUNTOS:

Adjunto a la presente consulta, copias debidamente certificadas de la siguiente documentación:

1. Documentos que acreditan la calidad en la que comparezco.
2. Memorando GADMT-DA-2024-0491-M.
3. INFORME JURIDICO No. 035-DPS-GADMT-2024 de fecha 09 de abril del 2024.
4. Informe 005-GAD-MT-DF-2024.
5. Copias certificadas de los certificados de gravamen.

Las absoluciones que se digne dar a esta interrogante, le solicito se me haga llegar a la ciudad de Tena, cantón Tena, Provincia de Napo, edificio del GAD Municipal de Tena ubicado en la Av. Juan Montalvo y Abdón Calderón y a los correos electrónicos jimmy.reyes@tena.gob.ec y juridicogadtena@gmail.com.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente le anticipo mis agradecimientos, reiterándole mis altos sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE TENA